

RESOLUCIÓN No.

N A C - D G E R C G C 1 1 - 0 0 3 9 2

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

14 OCT. 2011

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República la administración pública se rige, entre otros principios, por los de desconcentración y evaluación;

Que, conforme a los artículos 228 y 229 de la Constitución, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley que además regulará incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de acuerdo a los artículos 54 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público, está conformado, entre otros, por el Subsistema de Evaluación de Desempeño, cuyo objeto es evaluar bajo parámetros objetivos, acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto, el desempeño de los servidores públicos;

Que el literal j) del artículo 52 de esta ley señala que es responsabilidad de las unidades de administración del talento humano realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;

Que, según los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades Institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las servidoras y servidores públicos, y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito, y los resultados de la evaluación serán notificados a la servidora o servidor evaluado, en un plazo de ocho días, quién podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión que corresponderá a la autoridad nominadora, quién deberá notificar por escrito a la o el servidor evaluado en un plazo máximo de ocho días con la resolución correspondiente y que el proceso de recalificación será realizado por un tribunal integrado por tres servidores incluidos en la escala del nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial;

Que, según el artículo 17 literal b.5) de la Ley Orgánica del Servicio Público, el servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un período de tres meses, superado el cuál, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un período máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

Que, según el artículo 226 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, la autoridad nominadora a petición motivada del jefe inmediato de la o el servidor en período de prueba, podrá solicitar en cualquier momento la evaluación del mismo dentro de este período;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o Institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al (a) Director (a) Nacional de Recursos Humanos la competencia para atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de evaluaciones de desempeño de los servidores del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Delegar al (a) Director (a) Nacional de Recursos Humanos la atribución de solicitar en cualquier momento la evaluación de desempeño de los servidores del Servicio de Rentas Internas que se encuentren dentro del período de prueba, previa petición motivada de su jefe inmediato.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 OCT. 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. a, **14 OCT. 2011**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

